

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 321/2008.

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Fèliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **Teresa Medina Matos**, de D\$2,904.27 (Dos Mil Novecientos Cuatro Pesos con Veintisiete Centavos) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Ref. : No. Exp.05062-2008-SLO-SE, Oficio No.005303 d/f 28/09/08.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente

Contenido del proyecto

PRIMERO: Se trata de un proyecto del Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora **Teresa Medina Matos**, de D\$2,904.27 (Dos Mil Novecientos Cuatro Pesos con Veintisiete Centavos) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el Señor Germán Castro García, Senador de la Provincia La Altagracia, en fecha 18 de septiembre del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37 numeral 23 de la Constitución de la República el cual establece como atribución del Congreso **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”** y en su artículo 8 numeral 17, en torno al papel de Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, estableciendo que: **“El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”** y la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, en su artículo 10 estableciendo que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) La Ley No.379, art.10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- c) El Decreto No.431-02, de fecha 07 de junio del año 2002.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Eliminar del título del proyecto de ley la palabra **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2, literal a), que: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de Ley de la siguiente manera:

“Ley que concede un Aumento de pensión del Estado a favor de la Sra. Teresa Medina Matos”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa